

DECRETO DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES POR EL QUE SE INADMITEN LAS SOLICITUDES DE LAS ENTIDADES, DETALLADAS EN LOS ANEXOS I Y II, PRESENTADAS A LAS LÍNEAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO SOCIAL Y ACTUACIONES SOCIALES CON INCIDENCIA EN COLECTIVOS Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

En relación con la convocatoria de subvenciones arriba referenciada, esta Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y Mayores ha observado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2024, en virtud del Acuerdo n.º 1112/24, de 23 de octubre, de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (CSV: 95424e1a2408afa9ce4f2a6dbe111464593aa104), se aprueban las Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento del voluntariado social y actuaciones sociales con incidencia en colectivos y personas vulnerables (CSV: ba0b23a8aa76135c3668bf3cbecdb89748ddfc77), estando dotada de un importe total de 300.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria Z E10 2310 48901 0 -CONV. SUBV. DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS SOCIALES- del Presupuesto municipal vigente, de acuerdo con la siguiente distribución: -Línea 1 «Actuaciones en el ámbito de lo social por entidades del Tercer Sector»: 200.000,00 €-; -Línea 2 «Actuaciones que promuevan el voluntariado en el ámbito de lo social»: 100.000,00 €-.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de octubre de 2024, previa remisión de la preceptiva información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS. 793312), se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 208, el extracto de la Convocatoria de las subvenciones para el fomento del voluntariado social y actuaciones sociales con incidencia en colectivos y personas vulnerables, aprobada por el precitado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 1112/24, de 23 de octubre.

TERCERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2024, finaliza el plazo de siete días hábiles concedido, con arreglo a lo recogido en la Base Séptima, para la presentación de solicitudes de subvención por parte de las entidades interesadas en las que concurran los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras.

CUARTO.- Con fecha 11 de noviembre de 2024, a través del Acuerdo n.º 1187/24, de la Junta de Gobierno Local, se declara la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento de concesión de la subvención, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos (CSV: 530490a42ac553dd375681101c03f24af08fee7d).

Hash: 2bbea104afd2f4b3b306ec5b48f3306875642bd880235fc493ch2ceas982825564f755c9ed2597ba0e5aa9d2b5405b67a760d9d3838d8146b50c87ee2015127 | PÁG. 1 DE 6

O. M. Edificio "El Arcángel", 3ª planta.
C/ José Ramón García Fdez., s/n.
Código RAEL JA01140214
14071.- Córdoba.
Tel. 957 499992
Fax 957 483824

QUINTO.- Con fecha 12 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo estipulado en la Base Decimotercera, mediante Decreto de esta Teniente de Alcalde Delegada, se designa la Comisión Técnica de Valoración de las Líneas 1 y 2 con las funciones que le atribuyen las Bases Reguladoras y Convocatoria y las propias de órgano colegiado de apoyo al instructor.

En la misma fecha, se publica requerimiento de subsanación para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la mencionada publicación, las entidades incluidas en el Anexo correspondiente procedieran a subsanar la falta o aportar la documentación preceptiva que, conforme a lo estipulado en la Base Decimoprimer, fueran susceptibles de ello.

SEXTO.- Con fecha 20 de noviembre de 2024, una vez finalizado el plazo concedido, la Comisión Técnica de Valoración celebra sesión a fin de, entre otros extremos, formular la correspondiente propuesta de inadmisión de las solicitudes presentadas por las entidades interesadas a las Líneas 1 y 2 por incurrir alguna de las causas contempladas en la Base Novena.

A los Antecedentes de Hecho expuestos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base Decimoquinta de las Bases Reguladoras arriba enunciadas dispone que el órgano competente para dictar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la Junta de Gobierno Local.

Sin perjuicio de lo anterior, la precitada Base contempla que las resoluciones de inadmisión y desistimiento de solicitudes se dictarán, por delegación de la Junta de Gobierno Local, por parte de la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales. A tal efecto, por Acuerdo n.º 1112/24, de 23 de octubre, del reseñado órgano colegiado de gobierno, se delega en la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y Mayores la competencia para dictar, entre otras, la resolución de inadmisión de las solicitudes de las subvenciones reguladas por las Bases y Convocatoria que aquí nos ocupan.

SEGUNDO.- La Base Novena establece que, además de por las causas legalmente establecidas, las solicitudes serán inadmitidas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entidad no reúna cualquiera de los requisitos fijados en la Base Tercera.
- b) Las actuaciones descritas en la solicitud no persigan ninguna de los objetivos de la Base Cuarta de esta convocatoria.

- c) Las actuaciones detalladas en la solicitud formen parte o hayan formado parte de proyectos subvencionados por la Delegación de Servicios Sociales durante el año 2024 o tengan por objeto la impartición de formación.
- d) El importe de la subvención solicitada sea distinto a 5.000,00 €.
- e) El presupuesto detallado en el formulario de solicitud sea inferior a 5.000,00 €.
- f) Que las actuaciones descritas en la solicitud se refieran exclusivamente al mantenimiento de instalaciones o al funcionamiento ordinario de la entidad solicitante.
- g) Cuando las actuaciones a subvencionar no se adecúen en su totalidad a los fines definidos en los estatutos de la entidad solicitante.
- h) Cuando el objetivo u objetivos especificados en la solicitud no se corresponda con alguno de los contemplados en la Base Cuarta.
- i) Las solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo concedido al efecto.
- j) Las solicitudes presentadas con anterioridad al inicio del plazo otorgado para ello.
- k) Cuando las actuaciones detalladas en la solicitud atenten contra valores universales como la paz, la solidaridad y la interculturalidad, o bien desconozcan alguno de los derechos o principios básicos reconocidos en la Constitución Española y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (igualdad de género, no discriminación por cualquier circunstancia personal o social, respeto al medio ambiente, etc.).
- l) La falta manifiesta de correspondencia entre las actuaciones detalladas en la solicitud y el objetivo u objetivos a los que, según lo indicado en la misma, contribuirán dichas actuaciones.
- m) Cualquier otra causa de inadmisión establecida en las presentes Bases Reguladoras.

TERCERO.- La meritada Base Novena estipula que, una vez observada la concurrencia de alguna de las causas de inadmisión enunciadas anteriormente, la persona titular de la Delegación de Servicios Sociales, por delegación de la Junta de Gobierno Local, dictará, sin más trámite, resolución de inadmisión que será notificada individualmente a la entidad interesada.

CUARTO.- De acuerdo con lo contemplado en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en los casos en que deban dictarse actos administrativos de la misma naturaleza podrán refundirse los mismos en un único acto, acordado por el órgano competente, en el que se especificarán las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

En mérito a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, vista la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, y en ejercicio de las facultades conferidas por delegación de la Junta de Gobierno Local en virtud del Acuerdo n.º 1112/24, de 23 de octubre,



O. M. Edificio "El Arcángel", 3ª planta.
C/ José Ramón García Fdez., s/n.
Código RAE JA01140214
14071- Córdoba.
Tel. 957 499992
Fax 957 483824

RESUELVO

PRIMERO.- Inadmitir las solicitudes de subvención de la Línea 1 «Actuaciones en el ámbito de lo social por entidades del Tercer Sector», presentadas por las entidades relacionadas en el Anexo I del presente Decreto, por incurrir en las causas especificadas en el mismo.

SEGUNDO.- Inadmitir las solicitudes de subvención de la Línea 2 «Actuaciones que promuevan el voluntariado en el ámbito de lo social», presentadas por las entidades relacionadas en el Anexo II del presente Decreto, por incurrir en las causas especificadas en el mismo.

TERCERO.- Ordenar que se proceda a la notificación individual de este Decreto a cada una de las entidades afectadas por la decisión de inadmisión adoptada por medio del mismo, sin perjuicio de su posible publicación en la página web de la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del mismo, conforme a lo recogido en los artículos 9.1.c), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE, núm. 167, de 14 de julio de 1998), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No obstante, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá presentar recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel recurso.

En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente

P.D. La Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales y Mayores

Fdo.: D.ª Eva Contador Contador

(Por delegación de la Junta de Gobierno Local en virtud del Acuerdo n.º 1112/24, de 23 de octubre, -BOP de Córdoba, núm. 208, de 29 de octubre de 2024-)

Hash: 2bbea104afd2f4b306ec5b48f3306875642bd880235fc493ch2ceaa5982825564f755c9ed2597ba0e5aa9d2b5405b67a760d9d3838d8146b50c87ee2015127 | PÁG. 4 DE 6

O. M. Edificio "El Arcángel", 3ª planta.
C/ José Ramón García Fdez., s/n.
Código RAE JA01140214
14071- Córdoba.
Tel. 957 499992
Fax 957 483824

ANEXO I
Solicitudes inadmitidas Línea 1

N.I.F	ENTIDAD	CAUSA DE INADMISIÓN
G14117014	ASOC. ACOJER CORDOBESA JUGADORES AZAR REHABILITACION	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "d) El importe de la subvención solicitada sea distinto a 5.000 €." En el apartado 7.3 del formulario, la suma de las diversas partidas de gasto de la columna "Importe Subvención Solicitado" da como resultado un importe distinto a 5.000 €.
G56576606	ARTE SINGULAR ASOCIACIÓN CULTURAL	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "c) Las actuaciones detalladas en la solicitud formen parte o hayan formado parte de proyectos subvencionados por la Delegación de Servicios Sociales durante el año 2024 o tengan por objeto la impartición de formación." "m) Cualquier otra causa de inadmisión establecida en las presentes Bases Reguladoras." Las actuaciones a realizar descritas en el formulario de solicitud tienen por objeto la impartición de formación conducente a la obtención de titulaciones oficiales. Asimismo, de acuerdo con lo referido en el citado formulario, el plazo de ejecución de las actuaciones se prolongará hasta finales del mes de mayo del año 2025, lo que excede del ámbito temporal fijado en la Base Quinta.
G14426597	ASOC. AUTISMO CORDOBA	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "d) El importe de la subvención solicitada sea distinto a 5.000 €." En el apartado 7.3 del formulario, la suma de las diversas partidas de gasto de la columna "Importe Subvención Solicitado" da como resultado un importe distinto a 5.000 €.
G56425432	ASOCIACIÓN CORDOBESA AYUDAS A FAMILIAS ACOSO ESCOLAR-MIA	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "a) La entidad no reúna cualquiera de los requisitos fijados en la Base Tercera" (Estar realizando o haber realizado a lo largo de los dos últimos años, dentro del término municipal de Córdoba, actividades que contribuyan a la consecución de alguno de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía). De acuerdo con la documentación aportada, la entidad lleva constituida legalmente menos de dos años.
G14286215	ASOCIACION AMIGOS DE LOS HERMANOS DE LA CRUZ BLANCA	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "b) Las actuaciones descritas en la solicitud no persiguen ninguno de los objetivos de la base cuarta de esta convocatoria." Las actuaciones a realizar descritas en el formulario de solicitud se corresponden con actuaciones subvencionables de la Línea 2.
G14934012	ASOCIACION EL MAT	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "c) Las actuaciones detalladas en la solicitud formen parte o hayan formado parte de proyectos subvencionados por la Delegación de Servicios Sociales durante el año 2024 o tengan por objeto la impartición de formación."
G72977796	FUNDACIÓN MADRE CORAJE	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "d) El importe de la subvención solicitada sea distinto a 5.000 €." En el apartado 7.3 del formulario, la suma de las diversas partidas de gasto de la columna "Importe Subvención Solicitado" da como resultado un importe distinto a 5.000 €.
R1400098H	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "a) La entidad no reúna cualquiera de los requisitos fijados en la Base Tercera." No está inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Córdoba a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
G14677884	FUNDACIÓN MIGUEL CASTILLEJO	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "b) Las actuaciones descritas en la solicitud no persiguen ninguno de los objetivos de la base cuarta de esta convocatoria." Las actuaciones a realizar descritas en el formulario de solicitud se corresponden con actuaciones subvencionables de la Línea 2.
G14550016	ASOCIACIÓN DE VECINOS EL ARENAL	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "d) El importe de la subvención solicitada sea distinto a 5.000 €." La suma de las diversas partidas de gasto da como resultado un importe distinto a 5.000 €. Asimismo, se presenta una misma solicitud para ambas Líneas de subvención, lo que no se permite por la Base Séptima.
G14729248	FUNDACIÓN EMET ARCO IRIS	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "b) Las actuaciones descritas en la solicitud no persiguen ninguno de los objetivos de la Base Cuarta de esta convocatoria."

Hash: 2b0ea104afd24b306ec5b48f3306875642bd880235fc493cb2cea5982825564f755c9ed2597ba0e5aa9d2b5405b67a760d9d3838d8146b50c87ee2015127 | PÁG. 5 DE 6

O. M. Edificio "El Arcángel", 3ª planta.
C/ José Ramón García Fdez., s/n.
Código RAEL JA01140214
14071- Córdoba.
Tel. 957 499992
Fax 957 483824

G54618517	FUNDACIÓN MARCELINO CHAMPAGNAT	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "b) Las actuaciones descritas en la solicitud no persiguen ninguno de los objetivos de la Base Cuarta de esta convocatoria."
G35673342	ASOCIACION MOJO DE CAÑA	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "a) La entidad no reúna cualquiera de los requisitos fijados en la Base Tercera." No está inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO II
Solicitudes inadmitidas Línea 2

N.I.F.	ENTIDAD	CAUSA DE INADMISIÓN
G14550016	ASOCIACIÓN DE VECINOS EL ARENAL	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "d) El importe de la subvención solicitada sea distinto a 5,000 €." La suma de las diversas partidas de gasto da como resultado un importe distinto a 5.000 €. Asimismo, se presenta una misma solicitud para ambas Líneas de subvención, lo que no se permite por la Base Séptima.
G14729248	FUNDACIÓN EMET ARCO IRIS	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "b) Las actuaciones descritas en la solicitud no persiguen ninguno de los objetivos de la Base Cuarta de esta convocatoria."
G54618517	FUNDACIÓN MARCELINO CHAMPAGNAT	Según Base Novena, la solicitud será inadmitida cuando: "b) Las actuaciones descritas en la solicitud no persiguen ninguno de los objetivos de la Base Cuarta de esta convocatoria."

Hash: 2bbea104afd2f4b3b306ec5b48f3306875642bd880235fc493ch2ceas982825564f755c9ed2597ba0e5aa9d2b5405b67a7609d43838d8146b50c87ee2015127 | PÁG. 6 DE 6